



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Restitución 11001410375120220023500**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Allegar prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento (*contrato de arrendamiento o declaración extrajudicial con por lo menos dos testigos no familiares*), donde se indique el valor del canon de arrendamiento, nombre de los contratantes, fecha de celebración, término de duración del contrato y demás especificaciones que demuestren la existencia de la relación contractual, de conformidad al numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Ampliar la narrativa de los hechos, en el sentido de señalar desde qué fecha se encuentra en mora el arrendatario, relacionando en orden cronológico y de manera discriminada cada valor específico. De conformidad con el artículo 82, numeral 5 del C.G.P.

**TERCERO:** Señale de manera correcta el juez competente en el poder y escrito de demanda.

**CUARTO:** Señale la causal de restitución y si fuere la mora en el pago del canon de arrendamiento, indicar de manera clara y detalla cada concepto que se adeuda y desde que fecha se incurrió en la mora.

**QUINTO:** Indique claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

**SEXTO:** Aporte el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, emitido por empresa de mensajería o programa idóneo que acredite que fue recibido. Atendiendo el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se solicitaron medidas cautelares.

**SÉPTIMO:** Intégrese la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico o físico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 23 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA